



**RESOLUCIÓN No. 063**  
**(Neiva, agosto 05 de 2021)**

El Secretario Jurídico de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 003 de fecha 20 de junio de 2021 correspondiente a la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA", mediante la cual aprueban la reforma parcial de estatutos de la Empresa Asociativa de Trabajo denominada EMPRESARIOS DEL SUR EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT. 900237094-5 y con Matrícula Mercantil No. 189471 de esta Cámara de Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** El Acta No. 003 de fecha 20 de junio de 2021 correspondiente a la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA", fue radicada para su estudio jurídico el día 26 de julio de 2021, y en ejercicio del control de legalidad formal previsto en la Circular Externa No. 002 de 2016 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, se observa que no asiste el 100% de los Asociados; lo cual implica realizar un control sobre los elementos que componen la convocatoria, observándose que en los estatutos no está regulada la forma de realizar la misma en la Junta de Asociados; no obstante indican en el Acta No. 003 que la convocatoria fue realizada por escrito y en forma personalizada a cada uno de los asociados; hecho éste que contraviene flagrantemente lo consagrado en el artículo 424 del Código de Comercio, el cual se aplica por remisión expresa del artículo 27 de la Ley 10 de 1991 por la cual se regulan las Empresas Asociativas de Trabajo:

**Ley 10 de 1991:**

**"ARTICULO 27. Todo lo no previsto en la presente Ley se regirá por las normas del Código de comercio y demás disposiciones complementarias."** (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

**Código de Comercio:**

**"ARTÍCULO 424.- Toda convocatoria se hará en la forma prevista en los estatutos y, a falta de estipulación, mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad. Tratándose de asamblea extraordinaria en el aviso se insertará el orden del día.**

*Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince días hábiles de anticipación. En los demás casos, bastará una antelación de cinco días comunes.*" (Cursiva, subrayado y negrilla subrayada fuera del texto).

Resulta claro entonces que, la convocatoria no se realizó en la forma prescrita en el artículo 424 del Código de Comercio, pues debió haberse realizado mediante aviso publicado en un diario de circulación del domicilio principal de la Empresa Asociativa de Trabajo; lo cual no se cumplió.

Así pues, en el caso que nos ocupa, se dio una transgresión a las disposiciones sobre aspectos de la convocatoria consagrados en la Ley.

**SEGUNDO:** La falencia señalada nos impide proceder con el registro de la solicitud de inscripción en virtud de lo establecido en el artículo 186 del código de comercio que establece:

*"ARTÍCULO 186. - Las reuniones se realizarán en el lugar del dominio social, **con sujeción a lo prescrito en las leyes** y en los estatutos **en cuanto a convocación** y quórum. Con excepción de los casos en que la ley o los estatutos exijan una mayoría especial, las reuniones de socios se celebrarán de conformidad con las reglas dadas en los artículos 427 y 429."* (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

Y el artículo 190 del Código de Comercio expresa:

*"ARTÍCULO 190. - **Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces;** las que se adopten sin el número de votos previstos en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes."* (Cursiva, subrayado y negrilla subrayada fuera del texto).

Concordado todo lo anterior con la Circular Externa No. 002 del 23 de Noviembre de 2016, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, que en su numeral 1.11. consagra:





**"1.11. Abstención de registro por parte de las Cámaras de Comercio**

...

- Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia." (Cursiva, puntos suspensivos y negrilla subrayada fuera del texto).

A su vez, el artículo 897 del Código de Comercio estipula,

**"ARTÍCULO 897.** - Cuando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial." (Cursiva y negrilla subrayada fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio del Huila:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver de plano la solicitud de registro del Acta No. 003 de fecha 20 de junio de 2021 correspondiente a la "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA", mediante la cual aprueban la reforma parcial de estatutos de la Empresa Asociativa de Trabajo denominada EMPRESARIOS DEL SUR EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT. 900237094-5 y con Matrícula Mercantil No. 189471 de esta Cámara de Comercio.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del CPACA.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al representante legal EVERT RAMOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía No. 83.181.543, o quien haga sus veces; quien además fue quien radicó personalmente la solicitud de inscripción del acta.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales incorporados en el Recibo de Caja No. S000987557 del 26 de julio de 2021, diligenciando el formato que le suministran el módulo de PQRs.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**NÉSTOR FABIÁN GÓMEZ VANEGAS**  
Secretario Jurídico

Proyectado por: Hugo Enrique Perdomo Medina